



RADICACIÓN: 2022-00124
INTERROGATORIO DE PARTE
WILSON MUÑOZ ARIZA Y ENEDIS VALENCIA CONTRA JORGE CARRILLO NAVARRO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, presentada por los señores WILSON MUÑOZ ARIZA y ENEDIS VALENCIA a través de apoderado judicial donde solicita se cite al señor JORGE CARRILLO NAVARRO. Sírvase proveer

Candelaria, 16 de noviembre de 2022.

YINNY PEÑA NARAVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO).
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe y la solicitud de interrogatorio aportada por el Dr. GUSTAVO MARTINEZ ESMERAL en calidad de apoderado judicial de los señores WILSON MUÑOZ ARIZA Y ENEDIS VALENCIA, cabe señalar que las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes. Ahora bien, de conformidad con la ley 2213 del 2022, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por los señores WILSON MUÑOZ ARIZA Y ENEDIS VALENCIA, a través de apoderado judicial.
2. DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal, que deberá absolver JORGE ELIECER CARRILLO NAVARRO.
3. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las (09: 30 am) de la mañana.
4. NOTIFICAR al citado el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso.
5. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. GUSTAVO MARTINEZ



ESMERAL identificado con CC 8.730.411 de Barranquilla y T.P N° 58045, como apoderado judicial de los señores WILSON MUÑOZ ARIZA Y ENEDIS VELENCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a2df66eee3416eb3812785e21b2c00f629c58abcd4fabbe8eb432933cd5988**

Documento generado en 21/11/2022 12:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>